

**Coordinación de Gabinete  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Expediente: RR/DAIP/MEGC/224/2022**

**Oficio: CG/UTAIP/175/2023**

**Querétaro, Querétaro, 20 de febrero de 2023**

**LIC. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**

Comisionada Ponente de la Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro

**PRESENTE**

Aprovechando la ocasión para saludarle, con fundamento en los artículos 45, 46, fracciones V y XIV, 155 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), así como en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de 16 (dieciséis) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), ambos dictados dentro del recurso de revisión citado al rubro, me permito informarle lo siguiente:

El día 20 (veinte) de febrero del año en curso, se envió por correo electrónico dirigido a [REDACTED] señalado por el recurrente como medio para recibir notificaciones dentro del expediente de mérito, el acuerdo **CT/02/2023**, emitido por el Comité de Transparencia de este Municipio de Querétaro, en donde se confirma la declaración de inexistencia parcial de información relativa a la solicitud de información **220458522000126** y que en su totalidad consta en **12 páginas**.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia del referido acuerdo, enviado por correo electrónico al recurrente, así como el **correo electrónico de veinte de febrero de dos mil veintitrés**, donde consta la entrega del acuerdo **CT/02/2023**.

**Por lo anteriormente expuesto, le solicito:**

**PRIMERO:** Tener por cumplida la Resolución Definitiva dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**.

**SEGUNDO:** Acordar de conformidad a lo solicitado.

**Atentamente**

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco  
**Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**



C.c.p. Acuse 268H



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —



S  
I  
N  
T  
H  
E  
T  
I  
C  
O

RECEIVED  
FEB 10 1953

**Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva (RR/DAIP/MEGC/224/2022)**

2 mensajes

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

&lt;u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx&gt;

Para: [REDACTED] 1


4 de enero de

2023, 13:58

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:58 (trece horas con cincuenta y ocho minutos) del día 04 (cuatro) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED], señalado por quien dijo llamarse "TOLE TOLE TOLE" para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio **220458522000126**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **CN/1134/2022 y anexos** que constan en un total de **4 páginas**, mediante el cual la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible informa las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

No se omite mencionar que la Secretaría de Desarrollo Sostenible informó al Comité de Transparencia la Inexistencia Parcial de la Información materia de la solicitud con folio 220458522000126, solicitando su confirmación, asunto que será desahogado en la Primera Sesión Ordinaria 2023 y derivado de la cual se emitirá la resolución que corresponda tras el análisis que se efectúe por parte de dicha autoridad colegiada.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 06 (seis) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
Coordinación de Gabinete **CN-1134-2022\_0001.pdf**  
1439K**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

&lt;u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx&gt;

Para: [REDACTED] 1

20 de febrero de


2023, 10:05

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 10:05 (diez horas con cinco minutos) del día 20 (veinte) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED] 1, señalado por quien dijo llamarse [REDACTED] 1 para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio **220458522000126**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del Acuerdo de Inexistencia Parcial de la Información relativa a la solicitud 220458522000126, identificado con el consecutivo CT/02/2023 mismo que consta en un total de **12 páginas**.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós).

[El texto citado está oculto]

---

 **CT-02-2023\_0001.pdf**  
5420K

Número de Acuerdo del Comité de Transparencia: **CT/02/2023**

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en el desahogo del asunto identificado con el número **II** de la Orden del Día de la **Primera Sesión Extraordinaria** de **31** (treinta y uno) de **enero** de **2023** (dos mil veintitrés), se procede a la emisión del presente:

**ACUERDO DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON FOLIO 220458522000126**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 03 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), quien se identificó como **1** [REDACTED] presentó mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio **220458522000126**, misma que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, fue turnada a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible** y atendida por su Departamento de Fraccionamientos y Condominios bajo la presunta posesión de la información solicitada, la cual en lo que al caso importa consiste en:

"[...]"

2. [...] **COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA** emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, **por el valor total de las obras de urbanización** que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, **con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA** " [REDACTED] 1

1 [REDACTED], perteneciente a la  
1 [REDACTED] **con cave catastral**  
1 [REDACTED], que consta en escritura pública 40,104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro.

3. [...] **COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA** 1

1 [REDACTED] ubicada en [REDACTED]  
1 [REDACTED] en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, **con cave catastral**. [REDACTED] 1  
o, en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

4. [...] **COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINOS** que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, **para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de las obras de urbanización** por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada." -El énfasis es propio

II.- En fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública notificó al correo electrónico [REDACTED] proporcionado por el solicitante como medio



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

para recibir notificaciones, el oficio **SEDESO/CN/177/2022** mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dio atención a la solicitud con folio 220458522000126.

**III.-** En fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) fue notificado ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, la admisión del recurso de revisión radicado bajo el expediente **RR/DAIP/MEGC/224/2022** del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) el cual fue interpuesto por el solicitante ante su inconformidad con la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible a la solicitud 220458522000126.

**IV.-** En fecha 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) fue notificada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, mediante oficio INFOQRO/SE/816/2022, la **resolución definitiva** de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**, en cuyo **resolutivo Tercero** se ordenó lo siguiente:

*"**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **ORDENA** la entrega de la información requerida en los puntos (2), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la solicitud de información, o en su caso, presentar Acta de Inexistencia de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----  
[...]"*

**V.-** En fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante oficio **CG/UTAIP/664/2022** remitió a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la resolución antes referida, solicitando su cumplimiento en los términos requeridos.

**VI.-** En fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio **CN/1130/2022**, informó al Titular de la Coordinación de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia la **inexistencia de la información relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud 220458522000126**, remitiendo el oficio CN/177/2022 y el memorándum DDU/COU/FC/070/2022, con los cuales se pretendió establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

**VII.-** En fecha 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio **CN/026/2023**, emitido en alcance al similar CN/1130/2022, informó al Titular de la Coordinación de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia la **ampliación de la inexistencia parcial de la información relativa a la solicitud 220458522000126**, adicionando el punto 4 de dicha solicitud.



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**VIII.-** En fecha 18 (dieciocho) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se desahogó la **Primera Sesión Ordinaria 2023** de este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, en donde en el desahogo del punto IV de la Orden del Día los miembros del Comité por unanimidad decidieron tomar **medidas adicionales para la búsqueda exhaustiva de la información cuya inexistencia se analizaba, así como requerir al Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que informara de forma clara, precisa, fundada y motivada, cuáles fueron los motivos por los cuales dicha información no fue generada, recibida o resguardada**, al tratarse de documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones..

**IX.-** En fecha 26 (veintiséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se recibió en las instalaciones de la Coordinación de Gabinete el oficio **DDU/COU/FC/290/2023**, emitido por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en atención al requerimiento efectuado por parte de este Comité de Transparencia, en donde se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información en cuestión.

**X.-** En fecha 26 (veintiséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la Coordinación de Gabinete, en su carácter de Presidencia del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, procedió a emitir la convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 en cuya Orden del Día se contempló el presente asunto como el punto II de la misma y la cual fue notificada el mismo día.

**XI.-** En fecha 27 (veintisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se recibió en las instalaciones de la Coordinación de Gabinete el oficio **CG/UTAIP/081/2023**, emitido por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se informaron las acciones realizadas para la búsqueda exhaustiva de la información, anexando los informes emitidos por las Dependencias requeridas.

**XII.-** En fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a fin de celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria 2023**, en la cual se dio cuenta de las solicitudes referidas en los antecedentes VI y VII, así como de los informes referidos en los antecedentes IX y XI, con lo cual se resolvió el presente asunto y se ordenó la emisión de la presente Resolución.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 43, fracción II y 136, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el diverso numeral 14, del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, **este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia parcial de información, toda vez que la información requerida mediante la solicitud de información con folio 220458522000126 es competencia de este sujeto obligado**, de acuerdo a sus competencias, facultades y funciones, correspondiendo en función de estas al **Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible**, por lo cual en ejercicio de las facultades que sustentan el presente y en desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia procedió al análisis y estudio de la



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

declaración de inexistencia parcial de información relativa a la solicitud 220458522000126, informada por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible de este Municipio de Querétaro a este Comité mediante oficios **CN/1030/2022 y CN/026/2023**.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, al tratarse del análisis de una declaración de inexistencia de información, resulta indispensable señalar el marco normativo aplicable a la misma, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que en lo conducente refiere:

**"Artículo 6. [...]**

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]"***

Asimismo, en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, 20, 44, fracción II y 129, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé lo siguiente:

**"Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información."*

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

**VII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

[...]

**IX Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

[...]"

**"Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

5

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; [...]"

**"Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"

En concordancia con la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 8, fracción I, 43, 136 y 137, señala:

**"Artículo 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, **ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:**

**I. No esté en su posesión** al momento de efectuarse la solicitud; [...]"

**"Artículo 43.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]"

**"Artículo 136.** Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

**II. Expedirá una resolución** que confirme la inexistencia del documento;

**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir** en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;** y

**IV. Notificará al órgano interno de control** o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

**"Artículo 137.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión y señalará al **servidor público responsable** de contar con la misma."

**TERCERO.-** La información requerida a este sujeto obligado mediante la solicitud de información con folio 220458522000126 se refiere a **información cuya posesión y/o resguardo se presume que corresponde al Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible,** lo cual se advierte del análisis del *Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro*, el cual en su punto 6.1.3.1.1 "Departamento de Fraccionamientos y Condominios", se aprecia que cuenta con tres funciones relacionadas con la información materia de la solicitud de mérito, las cuales son: **"Revisar que los proyectos arquitectónicos de fraccionamientos y condominios cumplan con la normatividad en materia para su respectiva autorización" (sic), "Implementar acuerdos derivados de la delegación de funciones del Ayuntamiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible en materia de desarrollos inmobiliarios" y "Elaborar dictámenes técnicos en materia de desarrollos inmobiliarios".**

En ese sentido, señala la *Ley General de Archivos* (de observancia general en todo el territorio nacional de conformidad con su numeral 1), en su artículo 7, lo siguiente:

**"Artículo 7.** Los sujetos obligados **deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones** de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."

Mientras que la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, dispone en su artículo 34, fracción I:

**"Artículo 34.** Los **archivos de trámite se integran con el conjunto de documentos vigentes y en uso de una dependencia gubernamental.**



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

*El titular de la misma será responsable de su recepción, registro, asignación, organización, descripción, servicio, conservación y custodia, para lo cual se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

**I. Cada una de las oficinas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los órganos dotados de autonomía y entidades descentralizadas, contarán con un archivo de trámite, integrado con la documentación generada y recibida; [...]"**

7

Por lo anterior, resulta evidente que **el área que se presume como resguardante de la información** en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **lo es el Departamento de Fraccionamientos y Condominios** de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible de este Municipio y que de acuerdo al numeral 34, fracción I, de la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, debe contar con un archivo de trámite, el cual debe encontrarse integrado con la documentación generada y recibida.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, ya que el **Departamento Fraccionamientos y Condominios** de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro es el área que de acuerdo a sus funciones, facultades, competencias y atribuciones corresponde generar, administrar y resguardar **la información relacionada con las autorizaciones y dictámenes técnicos en materia de desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y condominios), por lo cual el Departamento procedió a la búsqueda exhaustiva sin éxito** de la información solicitada, como se asentó en el memorándum **DDU/COU/FC/070/2022**, de fecha **25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**, dentro del cual se asentaron las **circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información en análisis y que corresponde a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud 220458522000126**, es decir:

"2. [...] **COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA** emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, **por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA** [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

1 [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED]  
1 [REDACTED]  
1 [REDACTED] que consta en escritura pública 40,104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro.

3. [...] **COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA** [REDACTED]

1 [REDACTED] ubicada en [REDACTED]



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

1 [REDACTED]  
Querétaro, Querétaro, **con cave catastral**, [REDACTED] en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

4. [...] COPIA DE LA **POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINIOS** que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, **para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de las obras de urbanización** por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada." -El énfasis es propio

En ese tenor, en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo informado por el propio Departamento de Licencias Urbanas en el memorándum DDU/COU/FC/070/2022, se tiene que **las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la inexistencia parcial** de la información requerida en la solicitud **220458522000126**, son las siguientes:

"[...]  
DE: ARQ. PATRICIA VELÁZQUEZ HERRERA.  
JEFE DEL DEPTO. DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

[...]  
Querétaro, Querétaro, a 25 de febrero de 2022

En contestación al memorándum CN/109/2022, en el cual se turna el folio INFOMEX 220458522000126, en el que se solicita copia de las Pólizas de fianzas, así como del Dictamen Técnico Aprobatorio; ambas de las Obras de Urbanización de la Unidad Condominal denominada "La

1 [REDACTED]  
1 [REDACTED]

Al respecto le informo que una vez realizado el análisis correspondiente a su petición, así como la búsqueda en la información que obra en los archivos del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, no se encontró con lo solicitado, toda vez que la Unidad Condominal de acuerdo al proyecto presentado y autorizado, cuenta con sótanos de estacionamiento, por lo que la circulaciones vehiculares y estacionamientos, no se consideran obras de urbanización, sino dentro de la Licencia de Construcción otorgada en su momento, por lo tanto no se emitió una Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

[...]"

Es en virtud de lo anterior, que de conformidad el artículo 34, segundo párrafo de la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, al ser la Arq. Patricia Velázquez Herrera la Jefa del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, ella resulta ser en términos del artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, el servidor público responsable de contar con la información cuya declaración de inexistencia motivó el presente estudio.



Asimismo, en desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 de este Comité de Transparencia, se dio cuenta del oficio **CG/UTAIP/081/2023**, en donde la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio de Querétaro **informa las acciones realizadas para la búsqueda exhaustiva de la información** al interior de este sujeto obligado, **la cual concluyó sin localizar la documentación** materia de la presente inexistencia, remitiendo como anexos los informes emitidos por las diversas dependencias requeridas y que en su conjunto integran la estructura orgánica de este Municipio de Querétaro.

Con lo anterior se estima que **se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información, sin haber localizado la misma**, aún y cuando se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las Dependencias integrantes de la estructura orgánica de este Municipio de Querétaro, lo cual quedó demostrado fehacientemente con el memorándum referido líneas arriba y los informes referidos con anterioridad, que en su conjunto hacen constar las circunstancias de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información con folio 220458522000126, por lo cual **se tiene por comprobada la inexistencia parcial de la información solicitada**.

**QUINTO.-** Por otro lado, **en términos de lo dispuesto por el artículo 136, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, resulta que existe la **imposibilidad material para la reposición o generación de la información**, la cual se asienta y justifica dentro del oficio **DDU/COU/FC/290/2023**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, resultando en que **los motivos por los cuales no se requirieron las Fianzas materia de los puntos 2 y 4** de la solicitud 220458522000126, es porque **el proyecto autorizado para la construcción del condominio "La Cima Tower" no contempla vialidades internas ni obras de urbanización de uso común en su interior**, por lo cual no se emitió una Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como que por lo que ve al **Dictamen Técnico Aprobatorio materia del punto 3** de la referida solicitud, **este aún no ha sido generado toda vez que no se ha presentado la solicitud correspondiente por parte del desarrollador** de conformidad con el artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo la solicitud un **requisito previo e indispensable** para la elaboración del Dictamen referido, ya que el Dirección de Desarrollo Urbano **no cuenta con facultades para proceder de oficio a la elaboración de dicho Dictamen**.

Es derivado de lo expuesto con anterioridad, que **se confirma la inexistencia de la información requerida**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, pues se han justificado legalmente los motivos por los cuales la información no se encuentra en posesión del sujeto obligado, así como la imposibilidad para generar dicha información.

En virtud de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos que anteceden, en desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de 31 (treinta y uno) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) el Comité de Transparencia de este Municipio de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

**RESOLUTIVOS**



9  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el diverso 43, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el numeral 14 del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, **este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la declaración de inexistencia parcial de información relativa a la documentación referida en los puntos "2.", "3." y "4." de la solicitud de información con folio 220458522000126.**

10

**SEGUNDO.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 136, fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **este Comité ha analizado el caso exponiendo los motivos y razones en los considerandos de la presente, en donde se señalan las medidas tomadas por el sujeto obligado para la localización de la información**, utilizando un criterio de búsqueda exhaustiva por parte del Departamento competente, así como de todas las Dependencias integrantes de la estructura orgánica de este Municipio de Querétaro, lo cual fue informado a este Comité en el oficio CG/UTAIP/081/2023, mediante el cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Municipio rinde el informe de resultados de búsqueda de la información, con lo cual se comprobó fehacientemente la inexistencia de la información, sin que exista obligación de generar o reponer dicha información al no existir una obligación para ello de conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto de la presente y derivado de lo cual se tiene **acreditada la inexistencia de la información solicitada.**

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, se tienen plasmadas las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión, lo cual consta en el memorándum DDU/COU/FC/070/2022, revisado en el considerando Cuarto de la presente. Asimismo, se ha asentado que **la persona titular del Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible**, es el servidor público que de acuerdo a sus facultades, competencias, funciones y atribuciones le correspondería contar con la información (en caso de que se hubiera comprobado la existencia de la obligación para ello) que genere, reciba, posea y/o resguarde en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General y Estatal en materia de Archivo, el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, la cual fue informada a este Comité de Transparencia por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficios CN/1134/2022 y CN/026/2023, que **comprende la documentación requerida en los puntos "2.", "3." y "4." de la solicitud de información con folio 220458522000126**, es decir:

Puntos "2.", "3." y "4." de la solicitud de información con folio 220458522000126:

"2. [...] **COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA** emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, **por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD**



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**CONDOMINAL DENOMINADA** [REDACTED] *ubicada en* [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED] *Querétaro, con cave catastral* [REDACTED] *que consta en escritura pública 40,104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro.*

3. [...] **COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA** "[REDACTED]" *ubicada en* [REDACTED]

1 [REDACTED], *Querétaro, con cave catastral* [REDACTED] *en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.*

4. [...] **COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINIOS** *que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada."*

11

**QUINTO.-** En cumplimiento al artículo 136, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se instruye al Presidente de este Comité para que requiera a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio a efecto de que por su conducto se notifique la presente resolución al solicitante "Tole Tole Tole", y a su vez informe lo conducente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en cumplimiento a la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/224/2022.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 136 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se instruye al Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto se notifique la presente resolución al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro a fin de que realice las investigaciones correspondientes para determinar si existió alguna responsabilidad administrativa por parte de alguno de los servidores públicos adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en relación a la presente Declaración de Inexistencia de Información.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Presidente de este Comité de Transparencia, para que por su conducto se notifique al Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Coordinación de Ordenamiento Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro la presente resolución.

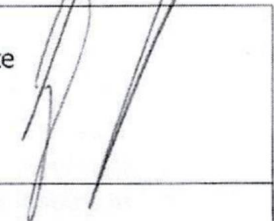
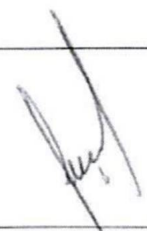

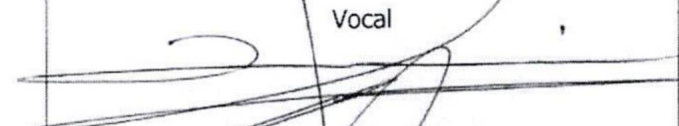
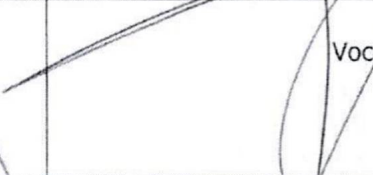


Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria 2023, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Querétaro, Santiago de Querétaro, a 31 de enero de 2023

Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro  
Primera Sesión Extraordinaria (**Acuerdo CT/02/2023**)

12

<p>Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa <b>Coordinador de Gabinete</b></p>	<p>Presidente</p> 
<p>Mtro. Arturo Molina Zamora <b>Secretario General de Gobierno</b></p>	<p>Secretario</p> 
<p>Lic. Ana María Osornio Arellano <b>Secretaria de Administración</b></p>	<p>Vocal</p> 
<p>M. en D. Jesús Roberto Franco González <b>Secretario del Ayuntamiento</b></p>	<p>Vocal</p> 
<p>M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz <b>Secretario de Seguridad Pública Municipal</b></p>	<p>Vocal</p> 



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

000 95



municipiodequeretaro.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. DDU/COU/FC/290/2023  
Asunto: Se emite respuesta  
Querétaro, Qro, 20 de enero de 2023



**Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa**  
**Coordinador de Gabinete y Presidente del Comité de Transparencia**  
**PRESENTE**

En contestación a su oficio número **CG/082/2023** de fecha 19 de enero del presente año y en atención a lo ordenado por el Comité de Transparencia en desahogo del punto IV de la Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria 2023 de 18 de enero de 2023, en relación a la información referida en el memorándum DDU/COU/FC/070/2022; en el que solicita se precise de forma clara, precisa, fundada y motivada, por qué no cuenta con la información correspondiente a los puntos "2", "3" y "4", de la solicitud de información con folio 220458522000126, es decir:

2. "[...] COPIA DE POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 de la UNIDAD CONDOMINIAL denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

1 [REDACTED]  
pública 40,104 de la Notaría Pública 32.

R. Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis correspondiente a su petición, en base al Acuerdo en el que Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas mediante número de expediente **EXP. C-130/18** de fecha 26 de junio de 2018, en su Considerando 10 menciona "De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual el Condominio **"TORRE 1"** perteneciente a la Unidad Condominial **"LA [REDACTED]"**, no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización".

Por lo que el condominio **"TORRE 1"**, perteneciente a la Unidad Condominial **"LA CIMA TOWERS"**, no cuenta con obras de urbanización, por lo tanto, esta autoridad no cuenta con la fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.

Esto de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en el **artículo 236** que a la letra dice "Cuando se construya un condominio en un predio urbanizado, cuyo proyecto no requiera la generación de vialidades internas y obras de urbanización de uso común a su interior, no será necesaria la licencia de ejecución de obras de urbanización, debiendo tramitarse al efecto la licencia de construcción de las áreas comunes y, en su caso la licencia de construcción de las unidades privativas, así como el aviso de terminación de obras correspondientes."

[Handwritten mark]



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

3. "[...] COPIA DEL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE LA TORRE 1 de la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA [REDACTED], ubicada en [REDACTED] [REDACTED] o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

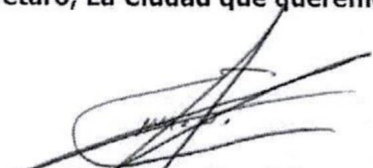
R. Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis correspondiente a su petición, a la fecha no se ha emitido DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE LA TORRE 1 de la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA [REDACTED], toda vez que el Desarrollador del Condominio no ha realizado petición como lo establece el Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. "[...] COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINIOS que el Desarrollador tiene la obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada.

R. Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis correspondiente a su petición, no se encontró con lo solicitado, toda vez que el condominio "TORRE 1", perteneciente a la Unidad Condominal [REDACTED], no cuenta con obras de urbanización, por lo tanto, no hay fianza emitida por compañía autorizada a favor de la Asamblea de condóminos.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

Atentamente  
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

  
Arq. Enrique Martínez Uribe  
Director de Desarrollo Urbano  
Municipio de Querétaro

C.C.P Lic. Tania Palacios Kuri. - Secretaria de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro  
Arq. Jesús Landaverde León. - Coordinador de Ordenamiento Urbano.  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
TPK/EMU/JLU/emm

S. P. 0318/2023 \*290



**Liliana Gómez Ramírez**

---

**De:** Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>  
**Enviado el:** lunes, 9 de enero de 2023 04:10 p. m.  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** 'Liliana Gómez Ramírez'  
**Asunto:** RV: Cumplimiento a Resolución Definitiva RR/DAIP/MEGC/224/2022  
**Datos adjuntos:** CG-UTAIP-011-2023\_0001.pdf

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
**COMISIONADA DE INFOQRO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, el lunes 09 de enero de 2023, consisten en:

Número de Oficio	Signatario	Contenido del Comunicado	Expediente
CG-UTAIP-011-2023	Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco Titular de la UT del Municipio de Querétaro	Cumplimiento a Resolución	RR/DAIP/MEGC/224/2022

Se remite, por tratarse de un asunto asignado a la Ponencia a su cargo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



**Dulce Nadia Villa Maldonado**  
Secretaría Ejecutiva



442 8286781 / 442 8286782  
442 2129624



@infoqueretaro



www.infoqro.mx



Infoqro/@qroinfo



Av. Constituyentes Oriente no. 102, Col. Quintas del Marqués, Querétaro, Querétaro, C.P. 76047



Antes de imprimir, piensa en nuestro medio ambiente. Por favor no imprimas este mensaje si no es necesario

**De:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

**Enviado el:** lunes, 9 de enero de 2023 03:54 p. m.

**Para:** Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>

**Asunto:** Cumplimiento a Resolución Definitiva RR/DAIP/MEGC/224/2022

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente se entrega el oficio **CG/UTAIP/011/2023 y anexos**, en atención a la Resolución Definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, emitido dentro del recurso **RR/DAIP/MEGC/224/2022..**

Lo anterior a fin de cumplir en tiempo y forma al requerimiento antes citado.

No omito mencionar que la versión física del presente será entregada el día de mañana por la mañana.

Saludos.

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Coordinación de Gabinete

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por

escrito del MUNICIPIO DE QUERETARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

QUERETARO

SIN T E X T O

Coordinación de Gabinete  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Expediente: RR/DAIP/MEGC/224/2022

Oficio: CG/UTAIP/011/2023

Querétaro, Querétaro, 09 de enero de 2023

**LIC. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**

Comisionada Ponente de la Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro

**PRESENTE**

Aprovechando la ocasión para saludarle, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción XIV, 155 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la Resolución Definitiva de 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), notificada ante esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **06 (seis) de diciembre del mismo año**, me permito informarle lo siguiente:

El día 04 (cuatro) de enero del año en curso, se envió por correo electrónico dirigido a [lta@legalsense.net](mailto:lta@legalsense.net), señalado por el recurrente como medio para recibir notificaciones dentro del expediente de mérito, el informe de cumplimiento relativo a la solicitud con folio **220458522000126**, mismo que fuera remitida a esta Unidad de Transparencia en 14 (catorce) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), y en donde se refiere la solicitud de confirmación de inexistencia parcial de información efectuada por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante similar **CN/1130/2022**, el cual fue presentado ante la Presidencia del Comité de Transparencia en 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), y que en su totalidad consta en **4 páginas**.

En ese sentido, cabe precisar que dicha inexistencia aún no ha sido confirmada por el Comité de Transparencia, sin embargo la misma ha sido incluida en la Orden del Día de la **Primera Sesión Ordinaria 2023**, la cual tendrá lugar el próximo **13 (trece) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**, por lo cual una vez desahogada la sesión, la Resolución emitida por el Comité y en su caso, el Acta relativa serán entregadas al recurrente por el mismo medio, así como notificadas a esta Comisión.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia simple del oficio **CN/1134/2022 y anexos** enviados por correo electrónico al recurrente, así como la versión impresa del **correo electrónico de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, donde consta la entrega de la información relativa a la solicitud de información con folio **220458522000126**.

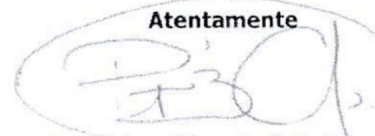
**Por lo anteriormente expuesto, le solicito:**

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Cumplimiento relativo al recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**.

**SEGUNDO:** Tomar en consideración lo vertido en el presente Informe al momento de evaluar el Cumplimiento a la Resolución Definitiva dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**.

**TERCERO:** Acordar de conformidad a lo solicitado.

Atentamente



Lic. Mariana Pérez de Celis Carseco  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. Acuse/JJH



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Coordinación de Normatividad  
Oficio: CN/1134/2022  
Recurso de Revisión: RR/DAIP/MEGC/224/2022

Querétaro, Qro., 14 de diciembre de 2022

LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA, COORDINADORA DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y ENLACE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; respetuosamente comparezco y expongo:

En atención al oficio CG/UTAIP/664/2022, mediante el cual solicita dar atención y rendir Informe de Cumplimiento, que dicta la Resolución Definitiva del 29 de noviembre del 2022 dictada en el expediente citado al rubro, respecto del Folio 220458522000126 en relación a los siguientes puntos:

2... COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aguadillas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA [REDACTED] 1

1 [REDACTED] ubicada en Pr [REDACTED] 1  
1 [REDACTED] con clave catastral [REDACTED] 1

3... COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA "LA CIMA TOWER" ubicada [REDACTED] 1

1 [REDACTED] pro, con clave catastral [REDACTED] 1 o en su caso informe si aun no se cuenta con dicho dictamen técnico.

Sobre el particular se hace del conocimiento que mediante oficio CN/1130/2022 de fecha 13 de diciembre del año en curso, fue informado al Comité de Transparencia, mediante constancia de inexistencia que los documentos citados en líneas superiores no obran en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismo que exhibo en copia simple.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente pido:

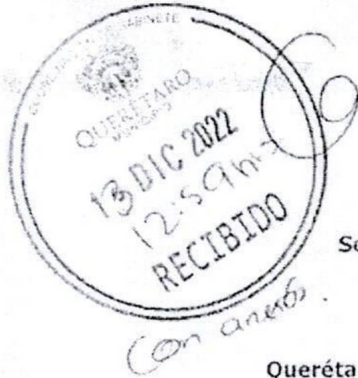
ÚNICO. Tenerme por presente rindiendo el informe en tiempo y forma.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA  
ENLACE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



AAG/2022



Querétaro, Qro., 13 de diciembre de 2022

**LIC. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOZA**  
**COORDINADOR DE GABINETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
**PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a la resolución definitiva dictada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro el 14 catorce de octubre de 2022 veintidós, del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**, presentado por quien dijo llamarse **1 [REDACTED]**, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522000126, de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Al respecto, al Resolutivo Tercero de la Resolución definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022, señala:

*Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **ORDENA** la entrega de la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, o en su caso, presentar Acta de Inexistencia de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; consistente en:*

- 2... *COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, con motivo de la **AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED], con cave catastral [REDACTED].*
- 3... *COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA [REDACTED] ubicada en [REDACTED] en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con cave catastral [REDACTED] o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.*



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43, fracciones II Y III, 136 Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que conforme a la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. Lo anterior a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso puedan contener, sin costo. Y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo ordenado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió los oficios que más adelante se detallan, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información a que se refieren el Resolutivo Tercero de la Resolución definitiva de fecha de 29 veintinueve de noviembre de 2022, mismos que a saber son los siguientes:

- OFICIO NÚMERO: CN/177/2022

Recibiendo respuesta de la dependencia a cargo a través del siguiente oficio:

- MEMO: DDU/COU/FC/070/2022

En tal sentido, es de informarse que la documentación que se remitió por parte de esta dependencia cumplió con lo señalado en la norma, otorgando acceso a información solicitada garantizando la privacidad de las personas y con ello procurando que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente. Cabe señalar que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la Ley de la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, ya que derivado del análisis de los mismos y con la finalidad de evitar la difusión no autorizada de dicha información, es que se remitió en copia simple. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo anterior expuesto, y toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva efectuada en la dependencia antes descrita, de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Estado de Querétaro, respecto de la información a que se refiere el Resolutivo Tercero de la Resolución definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022, se tiene que, a través de los documentos antes descritos, han expresado la inexistencia de dicha información no sólo por cuanto va en la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Dirección de Desarrollo Urbano, sino en general, dicha información no obra en sus archivos o registros; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, fracciones I Y II, 15, 43, 136 y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, solicito a Usted, se sirva a girar instrucciones afecto de que se convoque al Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que en sesión del mismo, se expida resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en los puntos 3 y 5 Resolutivo Tercero definitivo de fecha 14 de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual señala:

2... COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA 1 " [REDACTED] " ubicada en 1 [REDACTED]

1 [REDACTED] con  
cave catastral [REDACTED]

3... COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE LA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA 1 [REDACTED] ubicada en 1 [REDACTED]

1 [REDACTED], en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con cave catastral [REDACTED] o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

Adjunto al presente, copia simple del documento que sustenta y confirma la inexistencia de la información solicitada:

> OFICIO NÚMERO: CN/177/2022

Así como el oficio de respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro:

> MEMO: DDU/COU/FC/070/2022

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA  
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

## Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva (RR/DAIP/MEGC/224/2022)

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
<u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>  
Para: [REDACTED] 1


4 de enero de  
2023, 13:58

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:58 (trece horas con cincuenta y ocho minutos) del día 04 (cuatro) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED], señalado por quien dijo llamarse 1 [REDACTED] para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/224/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio **220458522000126**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **CN/1134/2022 y anexos** que constan en un total de **4 páginas**, mediante el cual la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible informa las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

No se omite mencionar que la Secretaría de Desarrollo Sostenible informó al Comité de Transparencia la Inexistencia Parcial de la Información materia de la solicitud con folio 220458522000126, solicitando su confirmación, asunto que será desahogado en la Primera Sesión Ordinaria 2023 y derivado de la cual se emitirá la resolución que corresponda tras el análisis que se efectúe por parte de dicha autoridad colegiada.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 06 (seis) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Coordinación de Gabinete

 CN-1134-2022\_0001.pdf  
1439K

1. Copia Póliza de fianza p/ responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización de la Unidad Condominial "~~La Cima Tower~~"

34

2. Copia Póliza de Fianza por el valor total de la obra de urbanización que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación en el Condominio más de un 30% p/ garantizar la construcción . . . con motivo de la

### AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA TORRE 1

Art. 250

- \* 3. Copia del dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización de la ~~Torre 1~~ o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico

4. Copia de la póliza de fianza a favor de la Asamblea de Condominio p/ garantizar vicios ocultos

INFOQRO/AVV/16/2022  
RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0238/2022/MEGC

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de octubre de 2022

C. ANDREA JOSABED PALOS VIZCAYA  
TITULAR DR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
P R E S E N T E

Por este conducto, le notifico el acuerdo de fecha **13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)**, mismo que se adjunta al presente en copia autógrafa y que fue dictado dentro del recurso de revisión anotado al rubro.

En donde se ha decretado el archivo del referido Recurso como asunto totalmente concluido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro asunto en particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
 Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.